

INFORME SECRETARIAL: Pasto 24 de mayo de 2017. Con la demanda de jurisdicción voluntaria formulada por el señor RUBEN DARIO OSEJO REVELO, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.

DIANA MARIA QUICENO DÍAZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

Ref. **Proceso No. 2017 – 0151-00**
San Juan de Pasto, 24 de mayo de 2017.

El señor RUBEN DARIO OSEJO REVELO, a través de apoderado judicial legalmente constituido, formula demanda de jurisdicción voluntaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sería el caso proceder al estudio de la demanda propuesta por el señor RUBEN DARIO OSEJO REVELO.

No obstante, de la revisión del libelo introductorio se tiene que el demandante intenta a través de un proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de la partida del estado civil de nacimiento una verdadera impugnación de la paternidad y maternidad, esto es un verdadero cambio al estado civil y no una simple corrección del registro civil de nacimiento, de lo anterior se deduce que esta judicatura carece de competencia para conocer el presente proceso.

En efecto, el artículo 22 del Código General del Proceso, señala: *“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”*

De igual manera el artículo 90 del Código de General del Proceso, enlista algunos eventos en los que hay lugar a rechazar de plano la demanda. Así los dispone la norma en cita;

*“Artículo 90. (...) **El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.** En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (...)”.* (Énfasis fuera de texto).

De acuerdo a la normatividad transcrita, al encontrarse la demanda dirigida de forma incorrecta, este despacho rechazara el libelo de postulación por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto y ordenara su remisión a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de Pasto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**,

RESUELVE:

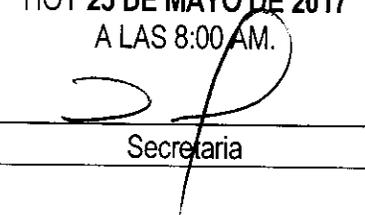
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda impetrada por el señor RUBEN DARIO OSEJO REVELO, por las razones de orden legal y jurídico esbozadas con anterioridad.

SEGUNDO.- Una vez en firme esta providencia ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se sirva someter a reparto el asunto entre los Juzgados de Familia de Pasto.

TERCERO.- Hecho lo anterior desanótense de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 25 DE MAYO DE 2017 A LAS 8:00 AM.  Secretaria

K.B.